

CONTRATO N° 16

FAMILIA

Bertin

Compuesta de: Celina Bertin 36.
Constant 20. Teodor 18. Edmond 6 años.
Gari Eugene 21. Alexandrine 19.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile
i Celina Bertin, agricultor, frances.
han celebrado el siguiente convenio: Dep: Chañote

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a la misma
la suma de Dos Cientos Sesenta y Dos Pesos 50 centavos
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a la misma una hijuela de
Noventa y Dos hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar a la misma i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a la misma
un diario en dinero de setenta y ocho centavos
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustendo de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezcas en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una colleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Celina Bertin se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Helina Bertin cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno Helina Bertin no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colonos.

Los trabajos que Helina Bertin hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por la misma i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de la misma se rabajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de

discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Helina Bertin no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Bordeaux, 16, 16^{ta} de 1884.

Para Helina Bertin

Constant Bertin

+

Fran^{co} de B. Lecheverria